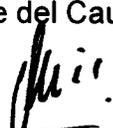


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 13 de febrero de 2023, fue inadmitida mediante auto del 22/02/2023, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.
Florida, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280
RAD. 2023-00044

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE: **CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**
NIT. 800.080.342-8
DEMANDADO: **JANIS GENNY MUÑOZ MARIN CC29.504.107**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00044**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", en contra de JANIS GENNY MUÑOZ MARIN; y luego de subsanada, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS" NIT. 800.080.342-8, a través de apoderada judicial, en contra de **JANIS GENNY MUÑOZ MARIN cc29.504.107**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 70226:

a. Por la suma de **\$35.708 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 18 de octubre de 2022, sobre el pagaré relacionado.

b. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 19 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Por la suma de **\$36.867 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 18 de noviembre de 2022, sobre el pagaré relacionado.

d. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 19 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

e. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal c., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el

intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

f. Por la suma de **\$38.065 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 18 de diciembre de 2022, sobre el pagaré relacionado.

g. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 19 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

h. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal f., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

i. Por la suma de **\$39.302 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 18 de enero de 2023, sobre el pagaré relacionado.

j. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, a partir del 19 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

k. Sobre los intereses de plazo o corrientes aplicados a cuota del literal i., se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que discrimine el intervalo de fechas que los contiene; así mismo, para que indique la tasa que le aplicó para su cálculo.

l. Por la suma de **\$5.999.948**, como capital insoluto acelerado, esto es, cuotas vencidas y no pagadas, a partir de la presentación de la demanda, con vencimiento del 18 de agosto de 2027.

m. Por los intereses de mora, fijados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, sobre el capital contenido en el literal l., desde la fecha de presentación de la demanda (demanda repartida el 13 de febrero de 2023), y hasta que se verifique el pago de la obligación.

n. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

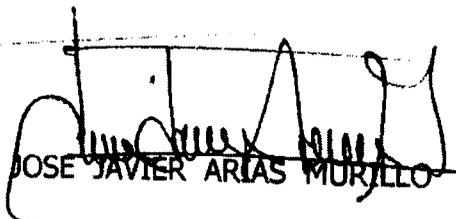
CUARTO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, sobre la asignación mensual devengada por la demandada JANIS GENNY MUÑOZ MARIN portadora de la CC29.504.107, como docente del colegio "José María Córdoba" ubicado en la vereda "El Llanito" del municipio de Florida-V.

Librese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Recursos Humanos-Pagaduría y/o Tesorería de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, relacionada en el escrito

de medidas, informando sobre el decreto de la medida. El mismo se le enviará la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del correo institucional del Juzgado a fin de que lo diligencie, teniendo en cuenta no aportó el correo electrónico de dicha secretaría para su envío.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 016 de fecha 14/03/2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario